

# La Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo

## INFORMA

### CONSULTA PÚBLICA PREVIA

**DENOMINACIÓN:** Proyecto de Decreto /2019, de de , del Consell, de modificación del Decreto 227/2018, de 14 de diciembre, del Consell, por el que se regula la calificación e inscripción de los Centros Especiales de Empleo en el Registro de Centros Especiales de Empleo de la Comunitat Valenciana.

Basándose en lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se estima oportuno realizar una consulta pública a fin de recabar la opinión de los ciudadanos y organizaciones representativas, durante un plazo de 15 días naturales a partir de la publicación del presente anuncio, habida cuenta del impacto que significará la elaboración por esta conselleria del borrador de Decreto /2019, de de , del Consell, de modificación del Decreto 227/2018, de 14 de diciembre, del Consell, por el que se regula la calificación e inscripción de los Centros Especiales de Empleo en el Registro de Centros Especiales de Empleo de la Comunitat Valenciana.

El proyecto que se pone en marcha responde a la necesidad de:

- Eliminación del requisito que establece el Decreto, tanto para la calificación e inscripción de una entidad en el registro de centros especiales de empleo de la Comunitat Valenciana, como para el mantenimiento de dicha calificación e inscripción, de aplicación al personal de los centros especiales de empleo (en adelante CEE), en los centros de trabajo de la Comunitat Valenciana, y como norma mínima, del convenio colectivo del sector: “Convenio Colectivo de Centros y Servicios de Atención a Personas con Discapacidad de la Comunidad Valenciana”, y en su defecto, la obligación de acreditar mejoras en términos de retribuciones y jornada del convenio colectivo aplicado o a aplicar, ya que una vez introducido dicho requisito, el cumplimiento del mismo ha planteado en la práctica una serie de problemas, tanto en el ámbito laboral como en el ámbito de la contratación pública que, partiendo del necesario respeto que debe efectuarse con los principios que rigen la negociación colectiva en nuestro ordenamiento jurídico, se pueden resumir en:
  - concurrencia de convenios colectivos con ámbitos coincidentes.
  - obligatoria aplicación de un convenio colectivo concreto en el ámbito de la contratación pública.
  - “descuelgue de convenios” que facilita a las empresas aplicar un convenio colectivo concreto, pero modificar las condiciones de trabajo que vienen recogidas en el mismo, y entre otras, las relativas a retribuciones y jornada.
  - Además, y resultando que dentro de las actividades económicas que ejercen los centros especiales de empleo, destaca la prestación de servicios externalizados a empresas, se plantea un conflicto en la aplicación de convenios cuando se produce la pérdida del contrato de prestación de servicios por una entidad, y la subrogación de la nueva empresa en los derechos y obligaciones que para con los trabajadores tenía la empresa saliente, debiendo respetarse la aplicación del convenio colectivo aplicable desde el principio de la

contratación de los trabajadores.

- Por todo ello, y efectuadas consultas a las entidades representativas de la discapacidad, sindicatos y patronales, se ha llegado a la conclusión de la necesidad de eliminar dicho requisito.
- Así mismo, y con el ánimo de que las entidades de Iniciativa Social sean realmente entidades sin ánimo de lucro, se exigió en el Decreto para la calificación de iniciativa social de los centros especiales de empleo que ya estuvieran previamente calificados y para el seguimiento anual de los que resulten calificados como de iniciativa social, la presentación de una declaración responsable del órgano competente de la entidad relativa a la reinversión de los excedentes o beneficios del ejercicio anterior, cuya redacción resulta necesario concretar en garantía del cumplimiento de los fines para los que se estableció, por lo que también se incluye una modificación del apartado correspondiente.
- Por último, y en cuanto al requisito de que los proyectos empresariales reúnan condiciones de viabilidad que garanticen su supervivencia, y habida cuenta de la configuración del Mapa de Entidades del Ecosistema Emprendedor de la Comunitat Valenciana, y con el objetivo de aplicar criterios de eficacia y eficiencia en la gestión de la administración, se considera importante incluir en el texto del Decreto la aportación, junto con los Planes de Empresa, de informes de viabilidad técnica, económica y financiera emitidos por cualquiera de las entidades que conforman dicho Mapa.

Las aportaciones y opiniones al proyecto se pueden remitir hasta el día 2 de octubre de 2019 incluido a la dirección de correo electrónico [fomento\\_empleo\\_sioe@gva.es](mailto:fomento_empleo_sioe@gva.es)

LABORA DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO VALENCIANO DE EMPLEO Y FORMACIÓN

-----

CONSELLERIA DE ECONOMÍA SOSTENIBLE, SECTORES PRODUCTIVOS, COMERCIO Y TRABAJO

Antecedentes	<p>En fecha 18 de enero de 2019 se publicó en el DOGV el Decreto 227/2018, de 14 de diciembre, del Consell, por el que se regula la calificación e inscripción de los Centros Especiales de Empleo en el Registro de Centros Especiales de Empleo de la Comunitat Valenciana.</p> <p>En la tramitación del Decreto, y al objeto de garantizar a los trabajadores con diversidad funcional o discapacidad de los Centros Especiales de Empleo inscritos en el registro de centros especiales de empleo de la Comunitat Valenciana (en adelante CEE) unas condiciones laborales que dignifiquen su trabajo y con una jornada ventajosa que facilite la inserción de dichos trabajadores en el mercado laboral, tanto los sindicatos mas representativos como la patronal de CEE propusieron el establecimiento en dicho Decreto, y como requisito, tanto para la calificación e inscripción de una entidad en el registro de centros especiales de empleo de la Comunitat Valenciana, como para el mantenimiento de dicha calificación e inscripción, la aplicación al personal de los centros especiales de empleo, en los centros de trabajo de la Comunitat Valenciana, y como norma mínima, del convenio colectivo del sector: “Convenio Colectivo de Centros y Servicios de Atención a Personas con Discapacidad de la Comunidad Valenciana”, y en su defecto, la obligación de acreditar mejoras en términos de retribuciones y jornada del convenio colectivo aplicado o a aplicar.</p> <p>Así mismo, y con el ánimo de que las entidades de Iniciativa Social sean realmente entidades sin ánimo de lucro, se exigió en el Decreto para la calificación de iniciativa social de los centros especiales de empleo que ya estuvieran previamente calificados y para el seguimiento anual de los que resulten calificados como de iniciativa social, la presentación de una declaración responsable del órgano competente de la entidad relativa a la reinversión de los excedentes o beneficios del ejercicio anterior, cuya redacción resulta necesario concretar en garantía del cumplimiento de los fines para los que se estableció, por lo que también se incluye una modificación del apartado correspondiente.</p> <p>Por último, y en cuanto al requisito de que los proyectos empresariales reúnan condiciones de viabilidad que garanticen su supervivencia, se solicitaba en el Decreto la aportación de un Plan de empresa justificativo de la viabilidad del proyecto.</p>
--------------	---

Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma

El cumplimiento del requisito de aplicación obligatoria del “Convenio Colectivo de Centros y Servicios de Atención a Personas con Discapacidad de la Comunidad Valenciana” o en su defecto, la obligación de acreditar mejoras en términos de retribuciones y jornada del convenio colectivo aplicado o a aplicar, ha planteado en la práctica una serie de problemas, tanto en el ámbito laboral como en el ámbito de la contratación pública que, partiendo del necesario respeto que debe efectuarse con los principios que rigen la negociación colectiva en nuestro ordenamiento jurídico, han pasado desde la concurrencia de convenios colectivos con ámbitos coincidentes hasta las vicisitudes que plantea el ámbito de la contratación pública cuando establece la obligatoria aplicación de un convenio colectivo concreto.

A ello no cabe más que añadir la facultad reconocida en nuestro ordenamiento jurídico para la aplicación del denominado “descuelgue de convenios” que facilita a las empresas modificar las condiciones de trabajo que vienen recogidas en los correspondientes convenios colectivos, y entre otras, las relativas a retribuciones y jornada.

Así mismo, y resultando que dentro de las actividades económicas que ejercen los centros especiales de empleo, destaca la prestación de servicios externalizados a empresas, se plantea un conflicto en la aplicación de convenios cuando se produce la pérdida del contrato de prestación de servicios por una entidad, y la subrogación de la nueva empresa en los derechos y obligaciones que para con los trabajadores tenía la empresa saliente, debiendo respetarse la aplicación del convenio colectivo aplicable desde el principio de la contratación de los trabajadores.

Además, la posibilidad de aplicación de otros convenios siempre que se acredite una mejora en términos de jornada y retribuciones, se ha visto enfrentada a la existencia de convenios colectivos del sector que aún estableciendo retribuciones iguales o superiores a las del “Convenio Colectivo de Centros y Servicios de Atención a Personas con Discapacidad de la Comunidad Valenciana”, incluyen así mismo jornadas superiores, por lo que las retribuciones acaban resultando de alguna manera, proporcionales a la jornada, no cumpliéndose por tanto el doble requisito de mejora en términos de retribuciones y jornada.

En cuanto a la redacción del apartado 2.b) del artículo 8 del Decreto, se pretende evitar que las entidades que soliciten su calificación como CEE de Iniciativa Social y aquellas que resulten calificadas como tales, repartan beneficios y no los reinviertan al 100% en el objeto establecido en el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Por último, y en cuanto a la aportación por parte de los centros especiales de empleo de planes de empresa justificativos de la viabilidad de los proyectos, requiere de estudios en profundidad que pueden realizarse a través de los instrumentos de que dispone la Generalitat Valenciana como el Mapa de Entidades del Ecosistema Emprendedor de la Comunitat Valenciana.

<p>Necesidad y oportunidad de su aprobación</p>	<p>Efectuadas consultas a las entidades representativas de la discapacidad, sindicatos y patronales, la eliminación del requisito de aplicación del “Convenio Colectivo de Centros y Servicios de Atención a Personas con Discapacidad de la Comunidad Valenciana” o en su defecto, la obligación de acreditar mejoras en términos de retribuciones y jornada del convenio colectivo aplicado o a aplicar, resulta necesaria y oportuna para otorgar seguridad jurídica a los centros especiales de empleo y a sus trabajadores, y además resulta proporcional con el fin que persigue.</p> <p>En cuanto a la modificación del apartado 2.b) del artículo 8 del Decreto, también se considera necesario y oportuna dicha modificación con el objeto de que los CEE que hayan obtenido excedentes o beneficios en el ejercicio inmediatamente anterior, acrediten en qué los han invertido, y en su defecto, aporten el compromiso de su reinversión especificando su previsión de inversión.</p> <p>Igualmente ocurre con la utilización del Mapa de Entidades del Ecosistema Emprendedor de la Comunitat Valenciana para el estudio de los planes de empresa y la emisión de los informes de viabilidad de los proyectos de los centros especiales de empleo,</p> <p>Por todo ello, lo dispuesto en el presente decreto es eficaz y proporcional con su finalidad y da seguridad jurídica y transparencia a la ciudadanía.</p>
<p>Objetivos de la norma</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La eliminación de un requisito de difícil o imposible cumplimiento que dificulta la libertad de negociación colectiva de los centros especiales de empleo y de sus trabajadores con diversidad funcional o discapacidad.</li> <li>• La acreditación de reinversión de los beneficios que garantice la carencia de ánimo de lucro de las entidades que soliciten y sean calificadas como centros especiales de empleo de iniciativa social.</li> <li>• La utilización de recursos e instrumentos de la Comunitat Valenciana para el estudio de proyectos y emisión de informes de viabilidad.</li> </ul>

<p>Posibles soluciones, Alternativas reguladoras y no reguladoras</p>	<p>Las únicas alternativas son tramitar el presente Decreto de modificación del Decreto 227/2018 o mantener la norma actual, teniendo en cuenta la difícil aplicación del convenio de referencia cuando la aplicación de un convenio colectivo es fruto de la negociación colectiva, y cuando el cambio de convenio de aplicación afecta a los derechos laborales de los trabajadores, existiendo además convenios concurrentes y resultando que las contrataciones públicas exigen la aplicación de convenios concretos, exigencia que puede resultar incompatible con el requisito exigido en el Decreto en cuestión. Así mismo, la comprobación de la reinversión total de excedentes o beneficios resulta más fácil si se incluye como tal una nueva redacción en el propio Decreto. Por su parte, la utilización del Mapa de Entidades del Ecosistema Emprendedor de la Comunitat Valenciana para el estudio de proyectos y emisión e informes de viabilidad facilitará la calificación e inscripción en el registro de CEE de proyectos viables.</p> <p>Por tanto, y por seguridad jurídica, resulta aconsejable la elaboración de una modificación del Decreto 227/2018 con el alcance de los cambios a introducir.</p>
---	--